



Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

ACTA

| Expediente nº | Órgano Colegiado |
|--|------------------|
| PLN/2024/6 | El Pleno |
| DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN | |

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Motivo: «Modificación pliego cantina, aprobación modificación presupuestaria y aprobación de servidumbre de caminos»

Fecha:

18 de noviembre de 2024

Duración:

Desde las 11:00 hasta las 12:00

Lugar:

Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Orbaneja Riopico

Presidida por:

Jesús Manrique Merino

Secretario:

Alberto González Rámila

| Nombre y Apellidos | Asiste |
|----------------------------------|--------|
| Andrés M Mozuelos Sainz | SÍ |
| César Sevilla García | SÍ |
| Diego Saldaña García | SÍ |
| Irene Merino Antón | SÍ |
| Jesús Manrique Merino | SÍ |
| Juan Ignacio García Álvarez | SÍ |
| Mario García de San Juan | SÍ |
| María del Pilar Fernández García | SÍ |

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

| A) PARTE RESOLUTIVA | |
|--|--|
| Aprobación inicial, si procede, de la modificación presupuestaria 2/24. | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Resolución:

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 (Burgos). Tfno. 947430908. Fax: 947430908





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Vista la necesidad de ampliar créditos para afrontar las inversiones y gastos proyectados por la Corporación, vistos los artículos 172 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Sr. Presidente propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar provisionalmente el expediente de Modificación 2/24 propuesto, por ajustarse a las prescripciones legales y con el siguiente detalle:

| Aumento de Gastos | | | | | | |
|-----------------------|------|-------|-------|-------|---|------------------|
| Modificación | Org. | Prog. | Eco. | Vinc. | Denominación | Importe |
| Suplemento de Crédito | | 1830 | 21300 | 1.2 | Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje | 5.000,00 |
| Suplemento de Crédito | | 4500 | 60900 | 4.6 | Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general | 41.000,00 |
| Suplemento de Crédito | | 9200 | 22799 | 9.2 | Otros trabajos realizados por empresas y profesionales | 2.000,00 |
| Total Aumento | | | | | | 48.000,00 |

| Aumento de Ingresos | | | | |
|-------------------------------|------|-------|-----------------------|------------------|
| Modificación | Org. | Eco. | Denominación | Importe |
| Aumento Previsiones Iniciales | | 87000 | Para gastos generales | 48.000,00 |
| Total Aumento | | | | 48.000,00 |

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la correspondiente sección provincial del Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero: Se entenderá definitivamente aprobado si no se presentaran reclamaciones al mismo, procediendo a su nueva exposición con detalle de las aplicaciones modificadas. Si existieran reclamaciones, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Sometido a debate y votación se aprueba por unanimidad de los siete concejales presentes de los siete que la componen legalmente.

Aprobación de la modificación del expediente de licitación y del Pliego de condiciones del contrato de arrendamiento del albergue y Cantina municipal para los años 2024 a 2029.

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Resolución:

Habiendo finalizado el contrato de arrendamiento del inmueble municipal dedicado a Cantina y habiendo resultado desierto el procedimiento inicial de adjudicación, y a los efectos de proceder a un nuevo arrendamiento del mismo, leído íntegramente el Pliego elaborado para el arrendamiento de los locales, el Sr. Alcalde propone a los miembros de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de licitación y el siguiente Pliego, así como los Anexos I y II que servirán para regir el concurso de arrendamiento del negocio de la Cantina y Albergue municipal:

PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA EL ARRENDAMIENTO,





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE LA CANTINA Y ALBERGUE MUNICIPAL.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del contrato, el arrendamiento mediante concurso de la explotación del negocio de taberna (situada en la parte inferior del inmueble) y albergue (situada en la parte superior del inmueble), con sus instalaciones y servicios en el edificio de la Calle Principal N.º 1 con referencia catastral 1901501VM5910S0001XW. La explotación del albergue municipal se encuentra incluida dentro del presente contrato, y estará a cargo de la persona que resulte adjudicataria del concurso, quedando como responsable de su mantenimiento y atención en todo momento. No podrán participar en el concurso las personas físicas o jurídicas que no estén al corriente en el pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. Régimen del contrato

El presente contrato tiene la consideración de contrato patrimonial privado, quedando excluido de la regulación de la de la Ley de Contratos del Sector Público, como se recoge dentro del art. 9.2 de la propia Ley 9/2017.

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La concesión se adjudicará en régimen de concurrencia, aplicando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, así como el de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Para la valoración de las proposiciones se atenderá a los criterios y formas de valoración establecidas en la cláusula décima de este Pliego.

CLÁUSULA CUARTA. Órgano de Contratación

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, será el Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

CLÁUSULA QUINTA. Obras o instalaciones a realizar

No será necesaria la realización de obras por el concesionario para la explotación del bien.

CLÁUSULA SEXTA. Duración

El plazo de arrendamiento será de cinco años contados desde la formalización del contrato. Antes de la finalización del plazo establecido, el contrato podrá ser prorrogado, mediante acuerdo expreso de ambas partes contratantes, por sucesivos períodos anuales, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de ocho años. Las prórrogas deberán ser solicitadas con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Precio

El precio que sirve de base a la licitación se fija en seiscientos euros (600,00 €) anuales más el IVA correspondiente y se abonarán en pagos mensuales que deberán domiciliarse en las cuentas municipales. La falta de pago de una mensualidad dará lugar a la resolución del contrato. El tipo de licitación señalado podrá ser mejorado al alza en las propuestas de los licitadores, no siendo admitidas aquellas que no alcancen el precio mínimo fijado en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia económica del licitador podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. En caso de personas físicas deberá aportarse la información relativa a la solvencia económica existente en las dos últimas declaraciones de IRPF presentadas, sin ser necesaria la aportación de datos de carácter personal existentes en la misma.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Ofertas y Documentación.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, preferentemente a través de la Sede electrónica municipal, no obstante lo anterior, de justificarse la imposibilidad de utilizar medios electrónicos, se podrán presentar en horario de atención al público, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

lugares establecidos en el artículo 16.4 y 16.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del PACAP. Cuando las proposiciones se envíen por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico en el mismo día, consignándose el expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. La acreditación de la recepción del correo electrónico se efectuará mediante diligencia del Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para participar en el arrendamiento de la taberna y albergue de Orbaneja Riopico». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Proposición Económica.

— Sobre «C»: Documentación Técnica. Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario: copia compulsada del Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o Escritura de constitución, o de modificación en su caso, de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

b) Documentos que acrediten la representación: — Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación. — Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. — Igualmente la persona con poder a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Anexo I

d) Los que acrediten el requisito de su solvencia económica, por alguno de los medios indicados en la Cláusula anterior.

e) Dirección de correo electrónico a efectos de realizar las notificaciones.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA La Proposición económica se presentará conforme al





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

modelo que aparece como Anexo II.

SOBRE «C» DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Documentación técnica: documentos que permitan al Ayuntamiento valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula siguiente.

- a) Programa de gestión: Memoria-propuesta de horario de funcionamiento de la Cantina, recursos materiales y personales con que se cuenta para la explotación, propuesta de organización de actividades... El licitador realizará su propuesta de ampliación respetando los horarios máximos de apertura y cierre establecidos por la normativa aplicable.
- b) Mejoras: Memoria-propuesta que incluya una valoración de las mejoras propuestas en las instalaciones del bar a ejecutar por el adjudicatario, sin coste para el Ayuntamiento. Se entenderán, pues, incluidas en el precio ofertado por el licitador, no teniendo derecho a reclamar pago alguno por la ejecución o puesta en marcha de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

1.- **CRITERIOS ECONÓMICOS:** a) Mayor canon ofrecido: Hasta 20 PUNTOS. Se otorgará un punto por cada 50 euros que se aumente el precio base de licitación con un máximo de 20 puntos. El precio de adjudicación que en su caso resulte, al que se añadirá un 21 por 100 en concepto de IVA, se abonará en pagos mensuales que deberán domiciliarse en las cuentas municipales, salvo el primer ejercicio, que deberá abonarse completamente por adelantado. La falta de pago de una mensualidad dará lugar a la resolución del contrato. El precio por estancia en el albergue para los peregrinos no puede ser alterado y se establece en 5 euros por persona y día según ordenanza publicada en BOP de fecha 11 de enero de 2016.

2.- CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR:

- a) Programa de gestión (incluyendo propuesta de horario de funcionamiento de la Cantina, que como mínimo será de 9 a 22 horas según la hora oficial y puntuándose ampliaciones a estos intervalos), recursos materiales y personales con que se cuenta para la explotación, propuesta de organización de actividades, currículum profesional, etc...): Hasta 30 PUNTOS.
- b) Mejoras a ejecutar por el adjudicatario, sin coste para el Ayuntamiento. Hasta 10 PUNTOS. Las mejoras podrán consistir en: 1.- Mejora en las instalaciones que requieran pequeñas obras. 2.- Adquisiciones de equipamiento auxiliar que se considere contribuirán a mejorar la prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Mesa de Contratación

No se constituye, las ofertas se valorarán y se adjudicará conforme a esa valoración directamente por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de Propositiones y Adjudicación

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el primer lunes siguiente a las 10:00 horas se procederá a la apertura de las proposiciones en acto público en las dependencias municipales, si se observaran defectos formales en la documentación presentada, se concederá un plazo de subsanación de tres días naturales. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Se entenderá subsanable toda omisión de datos que existieren en la fecha de cierre del plazo de presentación de proposiciones, o





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

que no alteren el contenido de la proposición, como omisión de firmas, errores materiales, etc. Y no subsanable aquella omisión de datos que no concurrieran en el licitador al término del plazo de presentación de proposiciones o que alteren sustancialmente éstas. Las observaciones para su posible subsanación se notificarán por correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente. El órgano de contratación determinará la puntuación obtenida por cada licitador, que será el resultado de las sumas obtenidas en los sobres "C" y "B" y formulará propuesta de adjudicación, que incluirá la ponderación de los criterios de valoración fijados. El órgano de contratación clasificará las proposiciones por orden decreciente y requerirá al licitador propuesto para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente. Mediante Decreto de Alcaldía en los cinco días hábiles siguientes se procederá a adjudicar el contrato de arrendamiento, que será sometido a ratificación del Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

El adjudicatario de la concesión, dentro del plazo de formalización del contrato y con carácter previo en todo caso a ésta, deberá constituir una garantía o fianza de 3.000,00 euros. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- En la cuenta municipal del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico (Caja Viva-Caja Rural), cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. La garantía no será devuelta o cancelada hasta la finalización del contrato a satisfacción de la Administración siempre que se hayan cumplido fielmente todas y cada una de las cláusulas del contrato, que no hayan dado motivo de escándalo, comportamiento indigno o irrespetuoso para con el vecindario o la Corporación Municipal, abandono del negocio antes de su finalización y que hayan quedado deudas del arrendatario para con este Ayuntamiento, al fin del contrato, entre las que pueden encontrarse las cuotas mensuales, los recibos, de luz, aguas, basuras, etc.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización del contrato

La formalización del contrato se efectuará dentro de los ocho días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Obligaciones del adjudicatario





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

1. Obtener las previas licencias y autorizaciones para el ejercicio de la actividad, así como el alta en los Registros Públicos pertinentes (IAE).
2. Antes de formalizarse el contrato en documento administrativo, el adjudicatario deberá acreditar haberse dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuota Municipal y Seguridad Social.
3. Obligación de pagar el precio establecido. Éste comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
4. Gestionar y explotar la actividad por sí, con eficacia, diligencia y con continuidad durante el plazo de duración del contrato, siendo de su cuenta los gastos de inversión y de gestión que origine el funcionamiento de la misma. Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos necesarios para la completa ejecución de la actividad: suministros, Seguridad Social, tributos, responsabilidades, seguros de todo tipo y demás cargas y obligaciones que dimanen del contrato. Igualmente, serán a su cargo todos los gastos que genere la utilización del establecimiento público: luz, gas, basuras, etc. Quedará exento del pago del recibo de la Tasa por abastecimiento de agua potable a domicilio. Los recibos correspondientes a suministros y tributos municipales deberán ser domiciliados en sus cuentas. Deberá cambiarse el titular del recibo de luz del inmueble a nombre del adjudicatario.
5. Conservar las instalaciones municipales y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, así como la desinfección y desinsectación periódica, bajo las instrucciones y control del Ayuntamiento hasta que deban entregarse al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, con todos los accesorios a las instalaciones que sean inherentes a éstas y necesarias para la continuidad en la actividad.
6. Las reparaciones ordinarias del interior del local (incluyendo pintura) que no tengan carácter estructural, aunque los deterioros o desperfectos procedan del uso natural.
7. Las reparaciones y mantenimiento ordinario de las instalaciones de agua (incluyendo desatascos en la red privada), calefacción (incluyendo revisiones periódicas y descalcificación), etc. cuando los daños se hayan producido por el funcionamiento normal o anormal del servicio.
8. La reposición del mobiliario deteriorado por otro de similares características y calidad.
9. Le corresponderá al adjudicatario la realización de las tareas de limpieza de las instalaciones vinculadas con el bar (TERRAZA) y las especies vegetales situadas en frente del establecimiento. En esta obligación se incluye el barrido, vaciado de papeleras, ceniceros, etc.
10. El adjudicatario estará obligado a tener expuesta al público la lista de precios correspondiente.
11. Contar con hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.
12. Respetar el horario propuesto dentro de los mínimos establecidos y según su oferta.
13. Observar con los usuarios del servicio una conducta de respeto y consideración y exigir de los mismos el cumplimiento del reglamento de uso, así como el respeto suficiente a los demás usuarios.
14. El adjudicatario suscribirá a favor del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico pólizas de seguro, por los daños que se causen a tercero y por los daños que durante el plazo de contrato puedan sufrir las instalaciones y equipamiento afecto a la actividad, según el siguiente detalle: * Multi-riesgo. - Beneficiario único: Ayuntamiento de Orbaneja Riopico. - Riesgo que se asegura: los daños que, en la realización del servicio, pudieran ocurrir (incendios, inundaciones, etc.) - Capital asegurado. Será como mínimo del valor del inmueble que se arrienda: 85.695,00 € *Responsabilidad civil y penal. - Beneficiario: aquél las personas que utilicen sus servicios. - Riesgo que se asegura: responsabilidad





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

civil y penal frente a terceros, entendiéndose por tales, los señalados como beneficiarios. - Capital asegurado: como mínimo de 150.000 €. Deberá presentarse en el Ayuntamiento resguardo acreditativo del pago de los seguros en el momento de la firma y de cada una de las renovaciones. Será a su cargo la organización, gestión y dirección del personal contratado al efecto, no existiendo vínculo alguno entre el Ayuntamiento y dicho personal u otras empresas, quedando por tanto exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad que se pudiera generar entre el citado personal o sus colaboradores y el adjudicatario, o entre este y un tercero. El contratista deberá cumplir bajo su responsabilidad, con lo dispuesto en la legislación, respecto a salarios, previsión, seguridad social, convenios colectivos de aplicación, etc. 15. No enajenar ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente.

16. En el momento de formalización del contrato se realizará un inventario general de mobiliario y enseres de la Taberna y del albergue, que quedará unido al mismo para su inspección y comprobación al término del mismo.

17. Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo que se fije, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento. 19. Obligación de cumplimiento de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos del adjudicatario.

1. Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente las instalaciones de la Cantina y Albergue Municipal.
2. Presentar sugerencias para la modificación o dotación de las instalaciones y para la mejora de la actividad.
3. CALENDARIO: El establecimiento permanecerá abierto al público todos los días, pudiendo realizar el descanso semanal un día a la semana que no sea sábado, festivo ni víspera de fiesta. Se permitirá el cierre de las instalaciones durante 15 días en meses de invierno durante fechas no señaladas y de manera consensuada con la Corporación Municipal.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Deberes y derechos del Ayuntamiento.

Deberes:

1. La Administración contratante pondrá a disposición del adjudicatario el inmueble destinado a la prestación del servicio, con el mobiliario que se figure en el Inventario que al efecto se realice.
2. Realizar las obras de reparación por daños que se deban a supuestos de fuerza mayor, sin que medie culpa o negligencia del adjudicatario.

Derechos:

1. Dejar sin efecto el arrendamiento antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
2. Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de contrato, las instalaciones y construcciones.
3. Recibir los bienes adscritos al servicio con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - Prerrogativas

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos señalados legalmente. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato, se dará audiencia al contratista.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - Cesión del contrato y subcontratación.

La cesión o la subcontratación del objeto del contrato se regulará por lo establecido en la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Dirección y ejecución.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé el Ayuntamiento al contratista. Las instrucciones verbales deberán ser ratificadas por escrito para que sean vinculantes para las partes. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. El Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las establecidas expresamente en este pliego y cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación y en la resolución por causas imputables al contratista será preceptiva la audiencia previa al mismo. En concreto, serán causas de resolución: - No disponer de los medios personales y/o materiales resultantes del contrato. - No abonar el importe del arrendamiento. - La pernoctación del arrendatario en el inmueble. - No cumplir con lo establecido en el programa de gestión por el que se valoró su oferta. - Incumplir los deberes de limpieza y mantenimiento. - Cerrar la instalación sin causa justificada o incumplir el horario de apertura de manera continuada.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Confidencialidad y Protección de Datos

El adjudicatario (como encargado del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Esta obligación es complementaria de los





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento). En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Denominación del Contrato: Arrendamiento Cantina y Albergue Municipal.

ENTIDAD CONTRATANTE Órgano de contratación: Al Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.

Correo electrónico: orbanejariopico@hotmail.es DATOS DEL LICITADOR NIF/CIF:

_____ Nombre o Razón Social:

_____ Dirección a efectos de notificaciones:

_____ Correo electrónico a efectos de notificaciones:

DECLARO 1.- Que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar. 2.- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. 3.- Que, en el supuesto de ser propuesto como adjudicatario, se obliga a presentar las certificaciones y documentos acreditativos de las circunstancias indicadas en el apartado anterior en el plazo previsto en los presentes pliegos.

En _____ a _____ de _____ de 2024.

Firma:

Nombre: _____

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)

ANEXO II PROPOSICIÓN ECONÓMICA





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, y C.P. _____ con DNI n.º _____, correo electrónico _____ (Y EN SU CASO) en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente relativo al contrato de arrendamiento del inmueble destinado a cantina municipal y al albergue del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º _____, de fecha _____, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros/año al que habrá que sumar el Impuesto sobre el Valor Añadido. En _____ a _____ de _____ de 2024.

Firma:

Nombre: _____

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)

SEGUNDO. - Proceder a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a partir del cual se computará el plazo de presentación de solicitudes.

Sometido el acuerdo a votación, es aprobado por unanimidad de los siete concejales presentes, de los siete que legalmente componen la Corporación Municipal.

| | |
|---|--|
| Acuerdo de aprobación de la constitución de un derecho de servidumbre sobre caminos de titularidad municipal para la línea eléctrica de evacuación subterránea de la planta fotovoltaica "Falco", promovida por la mercantil Parque Solar Orión S.L. | |
| Favorable | Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento |

Resolución:

Vista la solicitud presentada para constitución de servidumbre de línea eléctrica subterránea de media tensión, para la evacuación de energía producida en la "Planta Fotovoltaica Falco", en parcelas de titularidad municipal.

Considerando que el artículo 530 del Código Civil -CC-, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889, prevé que la servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño, de forma que el inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente.

Considerando lo previsto en los artículos 530 y siguientes del Código Civil -CC-, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.

Considerando lo previsto en los artículos 150 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Que, a tal efecto, el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, es propietario de los siguientes caminos rurales:

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Calle Las Escuelas S/N, Orbaneja Riopico. 09192 (Burgos). Tfno. 947430908. Fax: 947430908





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

- Parcela 9023 del Polígono 501 de este término municipal, con referencia catastral 09248A501090230000BY.
- Parcela 9017 del Polígono 501 de este término municipal, con referencia catastral 09248A501090170000BW.

Considerando lo previsto en los artículos 530 y siguientes del Código Civil -CC-, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.

El Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, entiende la necesidad de constituir la presente servidumbre para la línea eléctrica de evacuación subterránea, al objeto de que por la entidad PARQUE SOLAR ORION, S.L. se pueda llevar a cabo la instalación y uso de una línea eléctrica subterránea de media tensión, parte de cuyo trazado afecta a dos fincas de propiedad municipal, como parte de la infraestructura de evacuación de la "Planta Fotovoltaica Falco", situado en el término municipal de Orbaneja Riopico, ubicado en la Parcela 183 del polígono 501, que cuenta con la resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación, de fecha 5 de septiembre de 2024.

Dicha necesidad motiva la constitución de una servidumbre de línea eléctrica subterránea de media tensión para la evacuación de energía, a favor de Parque Solar Orión S.L. Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar el expediente administrativo para la constitución de la servidumbre de línea eléctrica subterránea de media tensión, a formalizar entre el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico y Parque Solar Orión S.L., como autorización necesaria para la ejecución de las obras de la instalación y uso de una línea eléctrica, como parte de la infraestructura de evacuación de energía de la "Planta Fotovoltaica Falco", que por dicha Entidad se pretende construir en el término municipal de Orbaneja Riopico, ubicado en la parcela 183 del polígono 501, con referencia catastral 09248A501001830000BZ.

SEGUNDO. - Aprobar el Convenio en el que se recogen las cláusulas a las que debe someterse dicha servidumbre, que se transcribe a continuación de manera literal:

CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 13,2 KV PARA LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

D. Jesús Manrique Merino, con D.N.I. nº 71.243.435 S, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, con CIF P0924800F, y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Las Escuelas S/N, 09192 - Orbaneja Riopico (Burgos), actuando como propietario del Camino de Orbaneja a Rubena (Polígono 501 Parcela 9023) y del Camino de las Matillas (Polígono 501 Parcela 9017) del término municipal de Orbaneja Riopico (Burgos). En adelante, la "Propiedad".

D. Luis Javier Arkotxa Piñán, con N.I.E. número 11.921.106-E, en representación de la entidad PARQUE SOLAR ORION, S.L., con CIF B42931303, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Zugazarte, nº 32, oficina 2.12. 48930 – Getxo (Vizcaya). En adelante, el "Beneficiario". En adelante, la Propiedad y el Beneficiario podrán ser denominados, de forma conjunta, como las "Partes" e individualmente, cualquiera de ellos, como la "Parte".





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

EXPONEN

1º. Que la Propiedad es propietaria del pleno dominio y con carácter privativo de los siguientes caminos rurales (en adelante, las "Fincas"):

-Parcela 9023 del Polígono 501 de este término municipal, con referencia catastral 09248A501090230000BY.

-Parcela 9017 del Polígono 501 de este término municipal, con referencia catastral 09248A501090170000BW.

Se adjunta como Anexo I certificación catastral de las Fincas.

La Propiedad manifiesta y garantiza que no se desarrolla sobre las Fincas ninguna actividad que pueda interferir o perjudicar el derecho otorgado mediante el presente CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO DE LÍNEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 13,2 KV PARA LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA (en adelante, el "Contrato" o el "Acuerdo", indistintamente) y que se encuentra libres de cargas, gravámenes y servidumbres.

2º. Que el Beneficiario está desarrollando una planta fotovoltaica denominada "FALCO" sobre la parcela 183 del polígono 501 del término municipal de Orbaneja Riopico (el "Proyecto").

3º. Que el Beneficiario se propone la instalación y uso de una línea eléctrica subterránea de media tensión de 13,2 kV, con cuantos elementos accesorios vengan exigidos por la normativa vigente de instalaciones eléctricas de media tensión, como parte de la infraestructura de evacuación y suministro de energía de la "Planta Fotovoltaica Falco" (la "Línea"), parte de cuyo trazado afecta a las Fincas, para lo cual requiere autorización por parte de la Propiedad. 4º. Que en atención a todo lo anterior, la Propiedad desea otorgar a favor del Beneficiario un derecho de servidumbre de paso de la Línea conforme a las condiciones técnicas de conexión requeridas por la compañía distribuidora i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA) sobre las Fincas descrita en el presente documento, por lo que las Partes suscriben el presente Contrato, que se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Por medio del presente Acuerdo, la Propiedad otorga una servidumbre de paso de línea eléctrica subterránea permanente, continua y personal a favor del Beneficiario, para la implantación de la Línea y, en general, el desarrollo del Proyecto (en adelante, la "Servidumbre") de uso exclusivo para el Beneficiario y terceros autorizados por éste, conforme a la siguiente descripción:





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

| | |
|----------------------|--|
| Referencia catastral | 1.-09248A501090230000BY 2.-09248A501090170000BW |
| Localización | 1.-Polígono 501 parcela 9023 Camino de Orbaneja a Rubena 2.-Polígono 501 parcela 9017 Camino de las Matillas |
| Clase | Suelo rústico |
| Superficie | 1.- Superficie de servidumbre: 40,61 metros lineales por 0,60 metros; superficie de ocupación definitiva: 24,37 m ² ; superficie total de la parcela: 14.147,00 m ² . 2.- Superficie de servidumbre: 406,48 metros lineales por 0,60 metros de ancho; superficie de ocupación definitiva: 243,88 m ² ; superficie total de la parcela: 6.660,00 m ² . TOTAL: 268,25 m ² . |
| Coefficiente | No consta |
| Uso | Camino rurales de dominio y uso públicos como vías de comunicación. |
| Año de Construcción | Tiempo inmemorial |

Las superficies que son objeto de concesión son las recogidas en el proyecto de la "Planta Fotovoltaica Falco", que consta y forma parte de este Acuerdo, como Anexo II.

Esta instalación se ejecutará según normativa vigente de instalaciones eléctricas de media tensión. El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las Partes hacen constar que, de conformidad con el artículo 535 del Código Civil, si las Fincas se dividieren, la Servidumbre no resultaría alterada, y cada una de las nuevas fincas resultantes de la división deberá tolerar la Servidumbre en la parte que les correspondiese. Asimismo, las Partes manifiestan que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 542 del Código Civil, al quedar constituida la Servidumbre, se entienden concedidos todos los derechos necesarios para su uso. En este sentido, las Partes hacen constar que la Servidumbre comprenderá, aunque no se limitará, a los siguientes derechos:

- el uso del suelo del predio sirviente;
 - la construcción de las instalaciones necesarias para el uso y mantenimiento de la Servidumbre;
 - el derecho de paso o acceso para atender el establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de los elementos que conforman la infraestructura de evacuación, si fuera necesario;
 - la ocupación temporal de otros terrenos o bienes, necesarios a los fines indicados en el presente párrafo y e) la ocupación permanente de los terrenos necesarios para la implantación de las arquetas.
- En este sentido, la Propiedad autoriza expresamente al Beneficiario el acceso a las Fincas para la realización de los trabajos de mantenimiento, vigilancia, conservación y reparación que sea preciso acometer en los elementos que conforman la infraestructura de evacuación de la Línea a partir de su puesta en funcionamiento.

SEGUNDA. - La Servidumbre aquí constituida tendrá una duración de cuarenta (40) años a contar





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

desde la fecha de elevación a público del presente Contrato (el "Plazo Inicial"). Una vez finalizado el plazo, en caso de querer mantener la servidumbre, deberá solicitarse una nueva concesión por parte de la promotora al Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, negociándose nuevas condiciones. Desde la fecha de concesión de la licencia de obras de construcción de la Línea, el Beneficiario (y cualesquiera terceros autorizados por éste) queda autorizado para realizar labores preparatorias y de ejecución, necesarias para la instalación de la Línea. El Beneficiario estará facultado para resolver el presente Contrato en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la Propiedad con treinta (30) días de antelación, en el supuesto de que (i) el Beneficiario decidiese no continuar con el desarrollo y/o la explotación del Proyecto. Las Partes hacen constar expresamente que el Beneficiario no vendrá obligado a abonar a la Propietaria ninguna cantidad en concepto de indemnización como consecuencia del ejercicio de la facultad de resolución del Contrato descrita en este párrafo.

TERCERA. - El Beneficiario se hace responsable por la presente, de todos los daños que se pudieran ocasionar en las Fincas por causa atribuible a la Línea o a terceros autorizados por él, tanto en su construcción como posteriormente durante su explotación siempre y cuando se acrediten debidamente por la Propiedad. A efectos aclaratorios, ambas Partes acuerdan expresamente no serán indemnizables en ningún caso daños indirectos, lucro cesante o daño emergente.

CUARTA. - Como contraprestación por la constitución de la Servidumbre, la Propiedad recibe la cantidad total de ocho mil euros (8.000,00 €) abonados en dos anualidades: una de cuatro mil euros (4.000,00 €) en diciembre de 2024, y otra de cuatro mil euros (4.000,00 €) en diciembre de 2025. A los importes establecidos se le aplicará el IVA correspondiente. La cuantía pactada en este Contrato constituye la única contraprestación pactada por las Partes por la constitución de la Servidumbre, dándose por liquidada y extinguida cualquier otro tipo de obligación dineraria, remuneratoria o indemnizatoria a pagar por el Beneficiario a la Propiedad.

QUINTA. - El Beneficiario asume los costes derivados de las obras de ejecución y de mantenimiento de la Línea. Asimismo, el Beneficiario asume la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias para su instalación y uso, colaborando la Propiedad en todas aquellas actuaciones precisas para la obtención de las referidas licencias. El conjunto de instalaciones que compone la Línea (y, en general, cualquier elemento del Proyecto instalado en las Fincas) será propiedad del Beneficiario y, en consecuencia, la Propiedad renuncia expresamente a cualquier derecho de accesión que, en su caso, le pudiese corresponder en virtud del artículo 358 del Código Civil. El Beneficiario está facultado para ejecutar las obras, por sí o por medio de terceros, de conformidad con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de aplicación, circunstancia que se pone en conocimiento de la Propiedad, autorizando ésta, con efectos retroactivos a la fecha de inicio de las obras, a tales obras y el acceso por sus fincas para la práctica de las mismas. El beneficiario deberá:

- Ejecutar las obras e instalaciones de acuerdo con la memoria, proyectos y planes que figuran en el expediente, conforme a los que ha recibido las autorizaciones y permisos pertinentes, adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios a personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes.
- Instalar en lugar visible las señales precisas que adviertan, en su caso, del más mínimo peligro para la seguridad de las personas, animales o cosas.
- Permitir y facilitar el paso por la zona autorizada de todas aquellas personas que por sus actividades





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

de inspección y vigilancia tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, Agentes de Protección de la Naturaleza, guardería municipal, o cualesquiera otros empleados públicos con competencias en materia de medio ambiente.

- Responder de los daños y perjuicios que, por deficiencias en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras causas imputables al beneficiario, se ocasionen a personas inmuebles, animales o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes, si procediera.
- Cuando eventuales operaciones de mantenimiento de la instalación exijan la ocupación de terrenos no incluidos en la zona autorizada, el beneficiario lo debe poner en conocimiento del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico, indicando el plazo de dicha reparación y la ocupación provisional a efectuar.
- Cumplir las normas de protección del medio ambiente, y en particular, las relativas a la prevención y extinción de incendios forestales, manteniendo la zona afectada por la ocupación totalmente limpia de sustancias combustibles o contaminantes, debiendo proceder a la limpieza de la misma tantas veces como sea necesario.
- Usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto del Acuerdo.
- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
- Gestionar y explotar la actividad.
- Pagar la cuantía establecida en el presente Acuerdo. Este comportará el deber del Beneficiario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- Mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras que construyere.
- Abandonar y dejar libres a disposición de la Propiedad, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras que construyere, como el camino de acceso al Proyecto.
- Abandonar y dejar libres a disposición de la Propiedad, dentro del plazo fijado (por vencimiento del legalmente establecido, de duración de la Servidumbre o por incumplimientos graves y reiterados del concesionario, como por ejemplo la falta del pago continuado), los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Ejecutar a su costa la reposición de la superficie de los caminos ocupados por el Proyecto a su estado original, al finalizar el plazo de vigencia del presente contrato.
- Inscribir el Acuerdo en el Registro de propiedad y reflejar como carga del Beneficiario: Reponer los caminos públicos ocupados a su estado original, una vez concluido el periodo de concesión.

SEXTA. - La Propiedad, de conformidad con el artículo 545 del Código Civil, no podrá realizar actividades en las Fincas que puedan suponer un menoscabo o daño del conjunto de instalaciones que componen la Línea (y en general al Proyecto) y que, por tanto, puedan suponer un menoscabo o interferencia al uso de la Servidumbre. En caso de que por actos u omisiones imputables a la Propiedad quedaren menoscabadas o dañadas dichas instalaciones, la Propiedad deberá asumir el coste de la reparación de las mismas y mantener indemne al Beneficiario por los daños y perjuicios que se pudiesen derivar de tal incumplimiento (incluyendo el lucro cesante, el daño emergente y cualesquiera daños o perjuicios indirectos). En concreto, la Servidumbre conllevará la limitación, para la Propiedad, en cuanto al levantamiento de edificaciones o construcciones, así como la realización





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

de excavaciones o actividades de perforado de cualquier tipo que puedan perturbar el buen funcionamiento de la Línea y del restante de los elementos que conforman la infraestructura de evacuación. Asimismo, la Propiedad se obliga a no realizar actividades que puedan dificultar la obtención de licencias por parte del Beneficiario, según lo dispuesto en el párrafo primero de esta Cláusula. En el caso de que, vigente esta Servidumbre, la Propiedad procediese a la transmisión de las Fincas a un tercero, se obliga a comunicar a dicho tercero la existencia de esta Servidumbre de modo que sólo transmitirá las Fincas si el tercero la adquiere consintiendo la existencia y subsistencia de esta Servidumbre en idénticas condiciones a las pactadas por medio del presente Contrato. Adicionalmente al anterior párrafo, cualquier tipo de administración o disposición por actos inter vivos o mortis causa, sea cual sea el negocio jurídico utilizado para ello que la Propiedad realice sobre las Fincas, deberá ser notificado por escrito al Beneficiario con dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la operación que, en su caso, se efectuase, siendo imprescindible para llevar a cabo el mismo y para su validez que el sujeto beneficiario que intervenga se subrogue expresamente en la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, con carácter previo o simultáneo. Las Partes hacen constar que las obligaciones descritas en los dos párrafos anteriores tienen la condición de esencial para el Beneficiario sin la cual no hubiese suscrito en el presente Acuerdo, por lo que en caso de incumplimiento de la misma la Propiedad deberá mantener indemne al Beneficiario por los daños y perjuicios que se pudiesen derivar de tal incumplimiento (incluyendo el lucro cesante, el daño emergente y cualesquiera daños o perjuicios indirectos).

SÉPTIMA. - Ambas Partes se obligan a realizar todas las gestiones que sean necesarias para que el presente Acuerdo conste inscrito en el Registro de la Propiedad, incluyendo el otorgamiento de cuantas escrituras públicas fueran en su caso requeridas. A estos efectos, las Partes se obligan a comparecer ante el Notario y en el día y la hora que se indique en la notificación que al efecto se remita por la otra Parte con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de firma propuesta. Los gastos derivados de la elevación a público se sufragarán por parte del Beneficiario.

OCTAVA. - La Propiedad acepta que el Beneficiario podrá ceder total o parcialmente en cualquier momento el derecho de servidumbre que aquí se le concede sobre las Fincas a cualquier tercero, siendo necesario para ello que dicha circunstancia sea notificada por el Beneficiario a la Propiedad, con una antelación de quince (15) días a la celebración de la operación que, en su caso, se efectuase y que por la Propiedad se preste consentimiento expreso por escrito a dicha transmisión. En este caso el tercero quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del presente acuerdo se derivan. La Propiedad se compromete a suscribir y otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos a los efectos de formalizar, en su caso, dicha cesión.

NOVENA. - El presente Contrato está formado por las presentes Cláusulas, acordadas y negociadas entre las Partes, así como por sus Anexos y que forman parte integrante del mismo a todos los efectos. En el caso de que alguna o algunas de las Cláusulas del presente Contrato devinieran inválidas, ilegales o inejecutables en virtud de alguna norma jurídica, o fueran declaradas nulas por resolución judicial, se considerarán ineficaces, pero en lo demás este Contrato conservará su validez en tanto en cuanto sus elementos esenciales permanezcan invariables.

DÉCIMA. - Cada una de las Partes firmantes y, en su caso, sus representantes, quedan informados





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

de que sus datos de carácter personal serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual. La identificación de las Partes es un requisito necesario para la formalización del presente Contrato, por lo que no podrá llevarse a cabo el mismo sin que concurra el citado requisito. Los datos serán conservados durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los datos de las Partes podrán ser comunicados a bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos y a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley, para los fines en ellos definidos. Las Partes podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, oposición, portabilidad de los datos y limitación de su tratamiento, en el domicilio de la otra Parte que figura en el encabezamiento de este contrato, así como formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de cada una de las Partes remitiendo una comunicación a la dirección establecida en el encabezado del contrato a la atención del Delegado de Protección de Datos.

UNDÉCIMA. - La Servidumbre se constituye de conformidad con lo señalado en los artículos 54-57 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico; y el Real Decreto 1955/200, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en las demás disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación. En los aspectos no contemplados por la normativa anterior, el presente Contrato y la Servidumbre se regirán por el Código Civil. Para la interpretación y ejecución de cuantas circunstancias afecten al presente Contrato, las Partes se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Burgos.

DUODÉCIMA. - La presente Servidumbre recoge la totalidad de los acuerdos alcanzados por las Partes con relación a la Servidumbre, por lo que sustituye, anula y deja sin efecto cualesquiera otras servidumbres previamente constituidas o suscritas por las Partes sobre el predio objeto del presente acuerdo. En consecuencia, las Partes declaran que, a partir de la firma del presente documento, esta Servidumbre será la única válida y vigente, no existiendo ninguna otra servidumbre en vigor que afecte a los derechos y obligaciones aquí pactados.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firma la presente autorización en Orbaneja Riopico (Burgos), a _____ de _____ de 2024.

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO
Fdo.: D. Jesús Manrique Merino

PARQUE SOLAR ORION, SL.
Fdo.: D. Luis Javier Arkotxa Piñán

TERCERO. - Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de cuantos documentos sean necesarios para ejecutar el presente acuerdo.

CUARTO. – Notificar el presente acuerdo a Parque Solar Orión S.L. Sometido a votación, se aprueba por unanimidad de los siete concejales presentes, de los siete que componen la Corporación municipal.





Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

| |
|--------------------------------|
| B) ACTIVIDAD DE CONTROL |
| No hay asuntos |
| C) RUEGOS Y PREGUNTAS |
| No hay asuntos |

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

